

RECOMPENSAS

Instrucción 76/2010, de 9 de diciembre de 2010, del Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se regula la Junta de Recompensas de la Armada.

La Junta de Recompensas de la Armada fue regulada en la Orden 5369/1968, de 27 de noviembre, por la que se establece el Reglamento de la Junta de Recompensas, que encuadra a este órgano en el Órgano de Jefatura del Departamento de Personal.

Los cambios producidos en la estructura de los Ejércitos y, en concreto, en la Jefatura de Personal de la Armada, con la aprobación del Real Decreto 912/2002, de 6 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura básica de los Ejércitos, la Orden DEF/3537/2003, de 10 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica básica de los Ejércitos y la Instrucción 62/2005, de 18 de abril, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establece la organización de la Jefatura de Personal, hacen necesaria una revisión de la regulación de la Junta de Recompensas de la Armada, adaptándola a la nueva constitución de la Jefatura de Personal de la Armada, sin menoscabar con ello las funciones de la Junta.

Asimismo, es necesario adaptar el régimen jurídico previsto para dicha Junta en la mencionada Orden 5369/1968, de 27 de noviembre, al Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de recompensas militares, y a la regulación prevista para los órganos colegiados en el título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el título II, capítulo IV, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En este sentido, teniendo en cuenta la creación del Ministerio de Defensa en el año 1977, con la consiguiente disolución del de Marina, y el reparto de competencias entre el Ministro de Defensa y los Jefes de Estado Mayor establecido en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, es posible considerar que la competencia para regular esta materia corresponde actualmente al ámbito de actuación del Jefe de Estado Mayor de la Armada, no siendo necesario, por tanto, una orden ministerial para su regulación.

Por todo ello, es necesaria la aprobación de esta Instrucción, con la finalidad de dotar a la Junta de Recompensas de la Armada de una regulación adaptada a la realidad.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

Esta Instrucción tiene por objeto establecer el procedimiento de actuación de la Junta de Recompensas de la Armada como órgano colegiado asesor de mi autoridad en materia de recompensas.

Segundo. *Funciones.*

La Junta de Recompensas, que depende jerárquicamente del Jefe de Estado Mayor de la Armada, desarrolla las funciones siguientes:

a) Dictaminar las propuestas de recompensas efectuadas en el ámbito de la Armada y que afectan a su personal por méritos profesionales en paz o en guerra, según la valoración que aquellas merezcan, a la vista de las disposiciones establecidas y unidad de criterio que se fije en la Armada.

b) Informar las propuestas de recompensas que hayan sido formuladas por autoridades de la Armada a favor de personas ajenas a la misma.

c) Tomar razón de las concesiones de recompensas efectuadas por la Armada y de aquellas otras concedidas a su personal por otras autoridades nacionales o extranjeras, cuando fueran aceptadas.

d) Evacuar cualquier informe que le sea interesado en materia de recompensas.

Tercero. *Composición.*

1. La Junta estará constituida por:

a) El Presidente, que será el Almirante Jefe de Personal de la Armada.

b) Dos vocales, que serán el Vicealmirante Director de Personal de la Armada y un Vicealmirante o Contralmirante del Estado Mayor de la Armada, designado por mi autoridad.

2. Existirá un vocal suplente, que será un Contralmirante de la Jefatura de Personal de la Armada, designado por mi autoridad, para sustituir a cualquiera de los dos vocales miembros de la Junta.

3. Asistirá a las reuniones de la Junta un asesor, que será un General u Oficial del Cuerpo Jurídico Militar destinado en la Asesoría Jurídica del Cuartel General de la Armada, cuando estime oportuno convocarlo el Presidente, designado por el Asesor Jurídico del Cuartel General de la Armada.

4. Constituye incompatibilidad para formar parte de la Junta el parentesco hasta el cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con el interesado.

5. Cuando por incompatibilidad o causas excepcionales, el Almirante Jefe de Personal no pueda asistir a la Juntas, será sustituido por el vocal con mayor jerarquía y antigüedad de entre los que formen parte de la misma.

Cuarto. *Secretario de la Junta.*

1. El secretario de la Junta será un Capitán de Navío o asimilado, que actuará con voz pero sin voto.

2. Desarrollará las siguientes funciones:

a) Registro y documentación de la Junta, así como la preparación del trabajo para su presentación en las reuniones que se celebren.

b) Registro nominal de las concesiones de recompensas, motivos por los que se otorgaron y cuantos detalles complementarios sean necesarios para el mejor conocimiento de las mismas. De todo ello se pasará copia a la Subdirección de Gestión de Personal de la Armada, para constancia en los expedientes de los interesados.

c) Tramitación de los expedientes a efectos de aceptación y autorización para uso sobre el uniforme de condecoraciones nacionales y extranjeras.

d) Aquellas otras funciones que conforme al artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le atribuye al secretario de órgano colegiado y no contempladas anteriormente.

Quinto. *Actuación.*

1. La Junta se reunirá con la frecuencia necesaria. Las citaciones las hará el Secretario, previo acuerdo del Presidente, incluyendo en ellas un extracto de los asuntos que se pretende tratar, a fin de que los miembros de la Junta puedan documentarse previamente.

2. En las reuniones de la Junta se expondrá cada caso con independencia, aportando la información complementaria que se estime necesaria, a fin de enjuiciar la conveniencia de otorgar la recompensa propuesta, de efectuar propuesta diferente o bien denegarla, expresando las razones en que fundamenten sus juicios.

3. La Junta podrá recabar directamente de los Oficiales Generales de mayor antigüedad de cada Cuerpo o de los jefes directos de los interesados, los informes verbales o escritos que se consideren necesarios para completar los expedientes cuya resolución tiene en trámite.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta instrucción.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Ministerio de Defensa».

Madrid, 9 de diciembre de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.